MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
Form. ABT – 11, Rev.:01

MH Nº 34.144/2018 SIME.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REF. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION.-

DICTAMEN Nº...1210.....Asunción,.....30 MAYO 2018.....de.....de 20...

SEÑORA MINISTRA:

Por medio de la **Nota S.J. I Nº 341 del 30 de abril de 2018,** la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, en referencia a los autos caratulados: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ ART. 13, 14, 35, 36, 48, 52, 53, 54, 202, 206, 235 Y 238 DE LA LEY 6.026 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; ARTS. 36 INCISO A.3, 37, 39, 45 INC. B), INC. C) 1ER. Y 2DO. PÁRRAFO, 57, ART. 82 INC. D.6, 89, 90, 91, 92, 129, 143, 144, 147, 148, 149, 158, 394, 400, 401, 418 Y 419 DEL DECRETO N° 8.452/18 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.026 DEL 25 DE ENERO DE 2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"; DECRETO N° 8.577 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6.026/2018 Y LOS ARTS. 20 Y 21, MODIFICADO POR LA LDEY N° 4.767/12 "QUE MODIFICA EL ART. 21 DE LA LEY N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO. AÑO 2018. N° 456, informa al Ministerio de Hacienda que ha dictado el **Auto Interlocutorio Nº 818 de fecha 30 de abril de 2018**, que copiado textualmente en su parte resolutiva dice: *"...HACER LUGAR parcialmente a lo solicitado por el representante convencional de la Universidad Nacional de Asunción y en consecuencia, disponer la suspensión de los efectos de los Artículos 13, 14, 35, 36, 48, 52, 53, 54, 202, 206, 235 Y 238 DE LA LEY 6.026 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 y los ARTS. 36 INCISO A.3, 37, 39, 45 INC. B), INC. C) 1ER. Y 2DO. PÁRRAFO, 57, ART. 82 INC. D.6, 89, 90, 91, 92, 129, 143, 144, 147, 148, 149, 158, 394, 400 y 401 DEL DECRETO N° 8.452 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.026 DEL 25 DE ENERO DE 2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"; DECRETO N° 8.577 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6.026/2018 Y LOS ARTS. 20 Y 21, MODIFICADO POR LA LDEY N° 4.767/12 "QUE MODIFICA EL ART. 21 DE LA LEY N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en relación a la parte accionante, *hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida...".*

Copia autenticada de la resolución judicial mencionada se halla debidamente glosada en autos.

Abg. Walter Canclini
Coordinador Jurídico Administrativo

Abog. CESAR R. MONGELOS
Jefe Dpto. Sel. Jurídicos III

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN C/ LOS ARTS. N° 13°, 14°, 35°, 36°, 48°, 52°, 53°, 54°, 202°, 206°, 235° Y 238° DE LA LEY N° 6.026 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; ARTS. 36°, INC. A. 3, 37°, 39°, 45° INC. B), INC. C) 1ER y 2DO PÁRRAFO, 57°, ART. 82 INC. DE. 6), 89°, 90°, 91°, 92°, 129°, 143°, 144°, 147°, 148°, 149°, 158°, 394°, 400°, 401°, 418° Y 419° DEL DECRETO N° 8452, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 25 DE ENERO DE 2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; DECRETO N° 8577 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6026/2018 Y LOS ARTS. 20° Y 21°, MODIFICADO POR LA LEY N° 4.767/12 "QUE MODIFICA EL ART. 21 DE LA LEY N° 1.535/99" "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTADO".- N° 456; AÑO: 2018.

JUDICIAL
JUAN VILLALBA
2 MAYO 2018
ESTANISLAO

A.I. N°: 818

Asunción, 30 de abril de 2018.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado DANIEL SOSA VALDEZ**, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en contra de los Arts. N° 13°, 14°, 35°, 36°, 48°, 52°, 53°, 54°, 202°, 206° y 238° de la Ley N° 6.026 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018" y; los Arts. 36°, inc. a. 3, 37°, 39°, 45° inc. b), inc. c) 1er y 2do párrafo, 57°, Art. 82 inc. d. 6), 89°, 90°, 91°, 92°, 129°, 143°, 144°, 147°, 148°, 149°, 158°, 394°, 400° y 401° del Decreto N° 8.452, por el cual se reglamenta la Ley N° 6.026 del 25 de enero de 2018 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"; el Decreto N° 8.577 del 22 de febrero de 2018 por el cual se aprueba el plan financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por la Ley N° 6.026/2018, y los Arts. 20° y 21°, modificado por la Ley N° 4.767/12 "Que modifica el Art. 21 de la Ley N° 1.535/99" "De Administración Financiera Estado"; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión del efecto de los actos normativos atacados de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR, parcialmente, a lo solicitado por el representante convencional de la Universidad Nacional de Asunción, y en consecuencia, disponer la suspensión de los efectos de los Arts. N° 13°, 14°, 35°, 36°, 48°, 52°, 53°, 54°, 202°, 206° y 238° de la Ley N° 6.026 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018" y; los Arts. 36°, inc. a. 3, 37°, 39°, 45° inc. b), inc. c) 1er y 2do párrafo, 57°, Art. 82 inc. d. 6), 89°, 90°, 91°, 92°, 129°, 143°, 144°, 147°, 148°, 149°, 158°, 394°, 400° y 401° del Decreto N° 8.452, por el cual se reglamenta la Ley N° 6.026 del 25 de enero de 2018 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"; el Decreto N° 8.577 del 22 de febrero de 2018 por el cual se aprueba el plan financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por la Ley N° 6.026/2018, y los Arts. 20° y 21°, modificado por la Ley N° 4.767/12 "Que modifica el Art. 21 de la Ley N° 1.535/99" "De Administración Financiera Estado"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad deducida.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí: GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Secretaria

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

LEONARDO ORTIZ BRUNI
Ministro